

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.683 · 1988

LEY 10.683

Boletín Oficial, 14 de octubre de 1988 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.683

LEY 10683

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONANA CON FUERZA DE

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 2° de la Ley 8170, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2°.- Si para el 31 de Diciembre de 1992, no se diera cumplimiento al destino impuesto en el artículo 1°, se operará la reversión de la donación y el dominio volverá a favor de la Provincia de Buenos Aires con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo de indemnización alguna por las mejoras introducidas."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.683. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).